

Derechos humanos en México: hacia una nueva visión a partir de la reforma constitucional del 2011

Human rights in Mexico: towards a new vision after the 2011 constitutional reform.

Dr. Julio Cabrera Dircio.¹

Fecha de recepción: 16 de junio de 2023

Fecha de aprobación: 20 de febrero de 2024

RESUMEN

Sin duda, uno de los grandes problemas que enfrentamos en México y en el mundo es el comportamiento del ser humano en las actividades que se desarrollan al interactuar y esto genera una gran desconfianza y, con ello, la actitud violenta que asumimos, además de una falta de racionalidad y valores, que se han convertido en uno de los problemas principales que dan nacimiento a una violación constante y reiterada de los derechos humanos.

El presente artículo tiene como objetivo principal establecer el impacto de la reforma constitucional en México en 2011, los alcances que se pretenden abordar para su aplicación práctica, tomando como método principal el científico que parte de la observación imperante en nuestra

sociedad, los principales problemas que enfrentamos, tal y como lo demuestran las estadísticas del índice global por la paz y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), que da como resultado, entre otros indicadores, la falta de confianza y concluye con una propuesta. El inductivo, deductivo, histórico, comparativo y el dialéctico, llegando a la conclusión de la importancia que representa en nuestro país esta reforma y esa nueva visión con la que debemos trabajar para poder hacer de su implementación una nueva realidad en materia de derechos humanos.

Palabras clave: derecho, humano, visión, reforma, constitución.

1 Master en gobernanza global y derechos humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha, España 2018. Doctor en Derecho, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Especialista en gobernabilidad, derechos humanos y cultura de paz, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España, 2016. Especialista en Responsabilidad Social Empresarial, Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, 2017, Profesor investigador tiempo completo, titular "C", definitivo, responsable del Cuerpo Académico "Estudios Jurídicos Constitucionales". Integrante del Comité Científico en representación de México ante el Instituto de Resolución de Conflictos de la Universidad Castilla-La Mancha, España. Reconocimiento al mérito académico 2014, por el pleno del H. Congreso del Estado de Morelos. Reconocimiento al mérito académico por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Integrante de la Red Internacional de Posgrado en derecho. Vocal del Observatorio de la Red internacional de posgrado en derecho, jefe de la unidad de estudios superiores de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. E-mail: dr.juliocabreradircio@hotmail.com

ABSTRACT:

Undoubtedly, one of the great problems we face in Mexico and in the world is the behavior of human beings in the activities that are developed when interacting and this generates a great distrust and, with it, the violent attitude that we assume, in addition to a lack of rationality and values, which have become one of the main problems that give birth to a constant and repeated violation of human rights. The main objective of this article is to establish the impact of the constitutional reform in Mexico in 2011, the scopes that are intended to be addressed for its practical application, taking as main

method the scientific one that starts from the prevailing observation in our society, the main problems we face, as shown by the statistics of the global index for peace and the National Survey of Victimization and Perception on Public Safety (Envipe), which results, among other indicators, the lack of trust and concludes with a proposal. The inductive, deductive, historical, comparative and dialectic, reaching the conclusion of the importance that this reform represents in our country and that new vision with which we must work to make its implementation a new reality in terms of human rights.

Keywords: right, human, vision, reform, constitution.

INTRODUCCIÓN

A través de la historia, la sociedad, para poder subsistir, ha tenido que adecuar su interactuar a las nuevas necesidades siempre renovadas, para buscar la armonía que es necesaria en cualquier organización, buscando uno o varios sistemas vinculados a su realidad que ayuden a encontrar la mejor forma de vida con el fin de lograr este, que es uno de los objetivos en los que se pone una mayor atención, las actividades del ser humano.

Estos sistemas que, de manera independiente, pero entrelazados, en donde cada uno desarrolla una función especializada e importante en los diferentes sectores de las actividades sociales, como lo son: los políticos, económicos, jurídicos, religiosos, y la relación en la interacción de cada uno de ellos, buscan como fin la conservación y la reproducción de este organismo supra, que presupone la posibilidad de aplicación de un sistema y la construcción de una estructura que logre ese objetivo (Castoriadis, 2013).

El ordenamiento jurídico no es ajeno a estos cambios. De esta manera, en el ejercicio del poder se busca tomar las mejores alternativas para encontrar una respuesta adecuada a las necesidades propias de la sociedad y encontrar un orden que genere confianza en las tomas de decisiones lo más acertadas que coadyuven al interés general y motiven a su cumplimiento en su interactuar diario, teniendo como resultado una mejor armonía.

Si hablamos de una crisis conceptual del derecho moderno, se debe partir de una sobrecarga de elementos conflictivos que nacen de los valores, pues no existe un

principio unificador que garantice la existencia del sistema dado que este no es más que un orden de integración y un orden de resolución de conflictos (Larsd, 1997) en el que la sociedad, al ver que el estado, por medio del poder ejecutivo, el legislativo, pero sobre todo el judicial no han logrado generar confianza. De esta manera, encontramos gran desconfianza como un órgano que armonice el orden normativo.

Aunque para Hernández-Gil (1981), uno de los problemas principales es la conversión del saber en poder y el paso de la racionalidad a la voluntad, ahí es donde se encuentran muchas limitaciones y demasiadas resistencias pues, en la actualidad, siempre los intereses personales están por encima de los intereses generales, lo que lleva a encontrar una sociedad totalmente materialista, donde cualquier degradación moral no importa con tal de lograr los objetivos particulares.

Evolución de los derechos humanos

La evolución y desarrollo de los derechos humanos ha pasado por tres etapas distintas, aunque algunos doctrinarios ya hablan de una cuarta generación, y cada una ha ido generado nuevos instrumentos que, desde el punto de vista objetivo y subjetivo, buscan responder a las necesidades siempre vigentes de una aplicación que sirva como un medio de control social en su aplicación. Así, encontramos:

De acuerdo con el doctor Jorge Carpizo (1998), la primera etapa se inaugura con la era moderna y que da paso a la reivindicación de los derechos fundamentales del hombre y el ciudadano, que parte de la burguesía emergente a un concepto global de derechos humanos de tipo liberal-individualista y que nacen de la declaración norteamericana y francesa de finales del siglo XVIII y de la constitución de los estados que en el siglo XIX forjaron su independencia.

Todos los derechos generados con esta nueva forma de verlos son derechos históricos que nacen mediante la prueba y el error y que tienen como intención buscar la forma de remediar ciertas acciones contrarias antes que obtener ciertos bienes, pues toda declaración de derechos tiene como inicio su violación, remedios experimentados en la historia de las sociedades y sus instituciones que a lo largo de la vida se van creando.

Esta primera generación está representada por los derechos de libertad o civiles y que son conquistados en los siglos XV y XVI, y surgen con la Revolución Francesa y en Inglaterra como rebelión contra el absolutismo del monarca y se refieren a la libertad de la persona, de expresión, de pensamiento, de religión, a establecer contratos válidos, el derecho a la propiedad, del que se desprenden dos tipos de libertades: los derechos personales y los derechos patrimoniales; dentro de los

primeros encontramos, entre otros, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, dentro de los segundos, entre varios, el derecho a la propiedad. (Barberis, 2006)

Puede señalarse que los acontecimientos de la Revolución Francesa que culminarían con la toma de la Bastilla fueron la explosión violenta de una sociedad que afronta graves problemas, especialmente económicos, donde convergieron diversos factores sociales, económicos, políticos. De estos aportes que generaron el movimiento revolucionario francés de 1789 nace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que consta de diecisiete numerales, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de aquel año y que refleja el cambio político necesario para la transformación de la sociedad francesa, de una sociedad oprimida y limitada a un modelo liberal mucho más abierto y benéfico para los integrantes del cuerpo social.

Desde el punto de vista subjetivo, en ella va implícito el carácter individualista y liberal proclamado por la filosofía de la ilustración, que no encuentra ningún impedimento para poder incrustarse en la naturaleza racional del ser humano en la búsqueda de generar una nueva forma que logre la convivencia armónica de la sociedad, denotando la evolución ética, jurídica y política del estado con la soberanía del pueblo. (Díaz, 1995)

La segunda etapa, parte de la Segunda Guerra Mundial y la posguerra al incluirse los derechos económicos, sociales y culturales, que después encontramos reflejados en diferentes textos jurídicos de los países, como la Constitución Federal de nuestro país, en 1917 y en la Constitución alemana de Weimar, en 1919. (Carpizo, 1998)

Estos derechos nos van a dar la posibilidad de ejercerlos dentro de nuestra actividad individual y social y podremos realizar nuestras acciones libremente y generar compromisos sin ser coaccionados; por lo tanto, se establece una limitación importante a los poderes legítimos del estado en las actividades que nosotros realicemos de manera habitual y ordinaria.

Estas libertades se llaman *civiles* por tres razones que son de suma importancia en su aplicación y son tres relaciones diferentes de las libertades y de su actuación del estado:

- a. son pasivas y negativas en el sentido de que el estado no debe limitarlas o interferir en ellas;
- b. son pasivas y positivas, pues deben ser tuteladas y protegidas por el estado como derechos de las personas;

- c. son activas en virtud de las acciones que constituyen el objeto de ejercicio de sus facultades, pero cuando las personas no actúan formalmente en el ejercicio de potestades o funciones facultativas, de inmediato actúan en funciones de derecho privado. (Betegón, 1990)

De estos derechos políticos, destacamos el sufragio activo y el pasivo, que fueron conquistados a partir del siglo XIX y que de inicio solo eran para quienes pagaran un determinado impuesto con base en un censo; posteriormente, podían participar quienes sabían leer y escribir. Se avanzó al dejar este derecho en los varones y, tiempo después, participaron también las mujeres. (Betegón, 1990)

La tercera etapa, para Carpizo (1998), se genera con la internacionalización de los derechos humanos de las dos etapas anteriores y se plasma en diferentes declaraciones universales y regionales, pasando de un ámbito local a un ámbito externo, internacional, que da nacimiento a una nueva regulación y a nuevas competencias de los órganos estatales e internacionales.

En la mayoría de los países latinoamericanos es en esta etapa donde se empiezan a hacer reformas y adiciones a las constituciones en las que plasman la ideología de estos documentos con la finalidad de encontrar una legislación acorde a las necesidades internacionales, llegando incluso a hacer reformas de manera muy profunda en sus legislaciones internas, lo que genera un control mayor con base en estos convenios.

Para Marshall (1998), esta tercera etapa está representada por los derechos sociales conquistados en el siglo XX y se conocen como *derechos a un mínimo de bienestar y seguridad económica*. El núcleo de estos derechos está constituido por la pretensión a los servicios sociales que implican deberes correlativos por parte de la administración pública, al ser financiados con los impuestos de los contribuyentes, distribuyendo recursos para los más necesitados, como los menores de edad, las personas de la tercera edad y los enfermos, ya que, en ocasiones, sobreviven gracias a la asistencia del estado.

Se incluyen derechos comunes a la humanidad, de manera independiente a los acuerdos políticos generalizados y reflejados en los derechos políticos fundamentales que nacen de la actividad democrática, la vida en un avance que busca un desarrollo sostenible y de acuerdo con la naturaleza, que generan una protección ecológica y se vislumbra a la cultura como un elemento importante en el proceso de cambio de los pueblos. (Díaz, 1995)

Para algunos doctrinarios, ya se habla de una cuarta generación de derechos humanos, lo que para Barberis (2006) son meras pretensiones que se buscan de los derechos sociales, donde también es difícil hablar de deberes correlativos de

la administración pública, derechos atribuidos por principios constitucionales que están destinados a influir sobre la legislación.

Algunos ejemplos pueden ser el derecho a la solidaridad social, visto desde la universalización de los derechos sociales como el derecho a vivir en un mundo sano y equilibrado con un medio ambiente que pueda ser aprovechado de mejor forma por la sociedad, el derecho de que todos tengamos acceso a la comunicación y, por tanto, el no a los monopolios, además de los derechos culturales colectivos.

Aunque hay que tomar en cuenta también que, en algunos casos, como en Europa en este momento, gran parte de estos derechos se encuentran vulnerados y se busca una mayor seguridad. Es muy común que a cualquier lugar público al que uno vaya se encuentre agentes que buscan el orden, que le piden que se descubra el cuerpo, buscando que no se introduzca algún elemento que se pueda utilizar para generar actos que pusieran en peligro la vida de quienes se encuentren en ese momento en ese lugar.

La colectividad también está al pendiente de este tipo de acciones y pide una mayor seguridad en las actividades que se realizan, buscando tener protección y certeza para realizar sus actividades lo más normalmente posible, aunque sea a costa de sus libertades, buscando un aporte en la exploración de los consensos necesarios y encontrar una respuesta satisfactoria a las necesidades propias que son indispensables en una sociedad siempre en movimiento.

Es tan así, que desde el punto de vista del derecho positivo encontramos legislaciones que se encargan de establecer algunas condiciones necesarias con este fin como, por ejemplo, la Ley Orgánica 4 (1981) española, que establece en su artículo 11:

“Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el decreto de declaración del estado de alarma, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán acordar las medidas siguientes:

- d. Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.
- e. Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- f. Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.”

Estas acciones se expresan buscando los principios de justicia y actuando de acuerdo con ello como personas racionales sujetas a las condiciones naturales de la vida humana en una original posición de igualdad; de esta manera, consentimos deliberadamente las limitaciones que se pudieran tener, buscando encontrar las condiciones generales de la vida humana, principios que deben ser conocidos y aceptados por todos. (Rawls, 2012)

Derechos humanos en México

A través del tiempo, a los derechos humanos se le han dado distintas denominaciones en México: derechos naturales, derechos del hombre, garantías constitucionales, y esto va de acuerdo con el pensamiento filosófico de ese momento. En la actualidad, a pesar de que es un concepto que se ha expandido por todo el mundo, su aplicación en cada uno de los grupos sociales va dependiendo del sistema político que en ese lugar se tenga.

El Estado moderno mexicano y su evolución de los derechos humanos, para poder adecuar la fuente histórica con la realidad, no surgieron de manera espontánea, sino a través de un largo período que le da nacimiento a su construcción histórica hasta verlos reflejados en la Constitución Federal de 1957, en su primer capítulo, como *los Derechos del Hombre*. Con esa visión del iusnaturalismo del cura Miguel Hidalgo, que inició con la Guerra de Independencia hasta llegar a la Constitución de 1857, encontramos los primeros 29 artículos que hacen referencia al ser humano cuando se habla del título de *los Derechos del Hombre*, jurada por el congreso de la unión, en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano. (Congreso general constituyente, 1857).

A partir de esta reforma fundamentada en el iusnaturalismo, se fueron estableciendo adecuaciones en la legislación secundaria y lo hicieron con un esquema doctrinal, estableciendo tres grupos que surgen de los derechos vinculados al ser humano. Los primeros son los relativos al ser y el bien ser del hombre, donde se encuentran el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y mental que, como se percibe, son bienes inherentes a la persona; los segundos van al ámbito objetivo, como el derecho de libertad en todos sus aspectos como la autodeterminación de actuar, y los terceros, que se vinculan a los fines naturales del hombre, como el desarrollo de su personalidad, los fines como el matrimonio, el trabajo y la educación, entre otros. (Saldaña Serrano, 2012)

El camino creado para poder llegar a la Constitución de 1917, donde los encontramos como garantías individuales y empezamos a ver cómo el estado empieza a buscar, desde el punto de vista del iuspositivismo, un catálogo de supuestos que dan nacimiento a los derechos humanos con una visión de garantías del ser humano

se establece en el título primero, capítulo 1. de las garantías individuales. Art. 1.º. —En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

La Reforma Constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos nace de las necesidades siempre cambiantes de una sociedad que aspira a una mejor calidad de vida y también por las recomendaciones de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs. México, emitida el 23 de noviembre de 2009, de la desaparición forzada de personas. (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2010).

El impacto generado en el ámbito internacional por los derechos humanos ha hecho que, en nuestro país, la Constitución Federal, como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, tenga que ser adecuada a la realidad en la que nos encontramos y, con ello, se trabaja en las legislaciones secundarias en el ámbito federal y que van de la mano con la legislación de los 33 estados en los que se encuentra dividida la república, que deben armonizar con la Reforma Constitucional del año 2011.

De esta forma y en virtud de la supremacía de la Constitución de conformidad con el artículo 133 de la misma y las diversas interpretaciones jurisprudenciales que se han hecho a dicho artículo, la aplicación de las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales debía sujetarse a los límites establecidos en la propia Constitución; por lo tanto, la aplicación del principio *pro homine* queda a voluntad de la autoridad con los límites establecidos, dejando al operador jurídico nacional la interpretación y aplicación del derecho internacional con base en los textos convencionales y ponderando el escenario de mayor protección, pero condicionado.

Si bien es cierto que México ha aceptado gran parte de los compromisos adquiridos al firmar estos tratados internacionales, estamos ante una incipiente aplicación práctica, pues gran parte de estos elementos quedan a la facultad discrecional de la autoridad para su aplicación y el alcance a estas disposiciones internacionales queda limitado para realizarlas bajo su potestad, pero este escenario crea un problema en el ámbito constitucional.

Para Jellinek (2003), parece no tener gran importancia su acción práctica, pues no es tan importante si estos derechos dan la autorización al individuo o bien si es indirectamente reconocida por el estado, pues el derecho no se reduce a formar jueces y funcionarios y enseñarles cómo deben resolver sus conflictos; la

importancia radica en conocer el límite jurídico entre el yo y la colectividad, y esto es el problema más elevado por resolver mediante el estudio de la sociedad.

Es así como los derechos que corresponden a los colonos en América, como hombres y ciudadanos, son inherentes a su persona por su naturaleza y se ven reflejados en sus libertades, y hacen que el derecho organice al estado y su participación en la vida del estado para proteger a sus instituciones como una asociación de hombres libres e iguales. (Jellinek, 2003)

Situación actual

A través de la historia, el ser humano ha buscado la forma de llegar a encontrar una sociedad en la que la armonía sea un factor de unidad en la cohesión social de los diferentes grupos que la integran y que se ven reflejados en la toma de decisiones, donde el eje rector sea el ser humano y, con ello, el respeto a los derechos sea una constante en cualquier acción y determinación que se pretenda realizar.

Tanto en el derecho internacional como en el derecho interno lo podemos ver reflejado por las constantes reformas constitucionales que se están realizando a los ordenamientos jurídicos de todos los países, y México no es la excepción pues, desde 1990, se empezó con una serie de adecuaciones que dieron como resultado la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y que con su implementación dio nacimiento a la justicia alternativa al establecer los paneles arbitrales como medio para dirimir sus controversias.

La sociedad juega un papel determinante en este proceso, por eso Luhmann (1998) en su obra *teoría de los sistemas sociales*, se desenvuelve en tres ámbitos teóricos: a) la teoría de los sistemas, b) la teoría de la comunicación y c) la teoría de la evolución. Por lo tanto, esta teoría es un sistema autopoietico donde la sociedad es un organismo que tiene vida propia y que se va adecuando de acuerdo con la comunicación; lo importante de la comunicación es el mensaje, si el mensaje que le mandamos a las nuevas generaciones de nuestra sociedad es de corrupción e impunidad, lo que van a aprender es exactamente eso.

Las nuevas formas y aplicación de los derechos humanos parten también de los elementos antes mencionados, de una sociedad que espera que, con las reformas estructurales de nuestro país, cuyo eje central y rector es el ser humano, se genere confianza y que esta se vea reflejada en la seguridad pública, en la seguridad jurídica y, por ende, en la seguridad social.

Sara Cobb (2016) describe esta interacción hablando de narrativas como un conjunto de propuestas entrelazadas para una relación, que se pueden dividir en dos niveles: el nivel del contenido de lo dicho y el nivel relacional. De esta manera, el constructivismo social está organizado y estructurado sobre narrativas en la interacción de las diferentes estructuras en las que se encuentra organizada la sociedad.

Esta organización y el resultado en su aplicación nos llevan a ver el impacto que ha tenido cada una de las reformas que en materia de derechos humanos se han logrado en nuestro país, incluso la del 2011 que rompe de manera significativa con la visión que en México se tenía de los derechos humanos al establecer la aplicación del principio *pro homine*, donde el ser humano es el eje rector en el que se deben construir acciones que lo beneficien.

Aunque los últimos estudios reflejan una situación real de elementos de suma importancia para lograrlo, tomando como un primer elemento la confianza, lo que establece en este sentido el Latinobarómetro (2021), en su informe de 2021 acerca de la confianza en las instituciones, es que aparece la Iglesia en primer lugar con el 61 % y luego todas las otras instituciones con casi quince puntos porcentuales menos. Le siguen las fuerzas armadas con el 44 %, la policía con el 36 % y una nueva figura que aparece este año, el presidente, con el 32 %, la institución electoral con el 31 %, el gobierno con el 27 %, el poder judicial con el 25 %, el congreso con el 20 % y los partidos políticos con el 13 %.

Se evidencia una caída de la confianza respecto al 2016 en todos los organismos medidos, con excepción de las fuerzas armadas y la policía, que tuvieron leves alzas. Entre 2015 y 2016, la confianza en la iglesia cayó del 69 % al 61 %; en la institución electoral cayó del 44 % al 31 %; en el gobierno pasó del 33 % al 27 %; en el poder judicial del 30 % al 25 %; en el congreso del 27 % al 20 % y en los partidos políticos cayó tres puntos porcentuales, del 20 % al 13 %. Por otro lado, la policía se mantuvo igual, en el 36% de confianza, y las fuerzas armadas bajaron del 66 % al 44 %. Esta baja confianza en las instituciones es congruente con la caída de otros indicadores en el 2016, lo que da cuenta de un punto especialmente negativo para la región en los últimos años.

De esta información podemos ver cómo los partidos políticos son en los que menos confía la sociedad. Lo más grave es que son grupos de poder en el sistema político y que se vuelven grupos de presión cuando no logran sus objetivos, sin olvidar que gran parte del aparato burocrático con el que cuentan nuestros países y, sobre todo en México, es nombrado o confirmado por los partidos políticos representados tanto en el congreso federal como en los congresos locales y los ayuntamientos.

Esta desconfianza se va generalizando en el interactuar diario de la sociedad y va de la mano con partidos políticos, además, como la mayoría de nuestros representantes

populares pertenecen a ellos, esa misma desconfianza se tiene en el congreso y al confirmar a los representantes de los órganos de procuración y administración de la justicia, siguiendo los funcionarios municipales, el gobierno y la policía.

Estos indicadores reflejan por qué no funcionan los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica y la función del derecho no es la mejor ni la óptima para buscar la armonía social. Ya no basta que en las escuelas de derecho se siga pensando en regular la conducta externa del individuo, si la conducta interna no tiene reflejados los valores que tanta falta hacen en la sociedad, donde el actuar nos lleve a tratar al ser humano como humano.

Las reformas constitucionales que se han dado en Latinoamérica y en México nos llevan a encontrar en el centro al ser humano; ya no basta un decreto de ley para que se resuelvan los problemas sociales, una norma jurídica va a ser eficaz: “Cuando una regla de derecho exige cierta conducta, es más frecuentemente obedecida que desobedecida” (Hart, 1961). Es importante que la norma jurídica se identifique con el grupo social al que se pretende aplicar, cuente con su aprobación y, por ende, con su reconocimiento.

Para Bentham (2016), el caso de las personas subordinadas que son investidas de poder en su ejercicio no es más que la particular manifestación de la voluntad del soberano. En la representación de esta función se puede considerar como un simple y llano permiso, un primer paso para dar validez y aprobación en un mandato al legislador por el soberano.

En México, con la reforma penal (Huertas Díaz, 2022), en la parte de la justicia alternativa del 2008, y la de derechos humanos del 2011 donde el eje central y rector de ellas es el ser humano, se busca, según Luhmann (2010), que la modernidad del orden social nos lleve a un proceso de institucionalización de los derechos humanos, la libertad de conciencia y la abolición de la tortura, que se ve reflejado también en la justicia alternativa, en donde la responsabilidad de resolver los propios conflictos es de quien los genera, es decir, la misma persona, en los roles que tiene en la sociedad.

Es aquí donde encontramos que las nuevas tendencias en la aplicación del conocimiento nos llevan a visualizar a los derechos humanos y a la justicia alternativa como elementos clave y esenciales en los cambios que la sociedad necesita para generar de nuevo la confianza que en este momento se encuentra totalmente perdida, como lo refleja la Envipe 2021, cuando habla de la cifra negra, es decir, el nivel de delitos (Cáceres Tovar, 2019) no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue del 93.3 % a nivel nacional, mientras que en 2014 fue de 92.8 %.

La Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción Ciudadana 2021 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021) estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, como considerar la denuncia como pérdida de tiempo, con el 33.9 %, la desconfianza en la autoridad, con el 14.2 %, los tramites largos y difíciles, con el 8.5 %, la actitud hostil de la autoridad, con el 3.5 % y el miedo a ser extorsionado, con el 0.6 %.

En las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), La Envipe de 2021 estima a nivel nacional que el 58.9 % de la población de dieciocho años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del desempleo con el 41.5 % y la salud con el 40.2 %. Datos que son preocupantes y que han generado dentro de la población que se las personas hagan justicia por sí mismas y, de esta manera, los linchamientos en algunas zonas del país pasaron a ser algo normal ante la creciente ola de inseguridad y la falta de confianza en la autoridad, como lo demuestran también las cifras del Latinobarómetro.

La confianza es un elemento indispensable en cualquier sociedad porque la ciudadanía, al contar con un representante popular con esta característica, estará plenamente convencida de que las decisiones que realice van a tenerla como elemento primordial, visualizando la mayor utilidad o el mejor beneficio para quienes representa con base en la doctrina del bien común. En ese sentido, Betegón (2014) establece que el derecho es un sistema de reglas que regula la conducta humana, y se dirige de manera directa a satisfacer y mantener la confianza en la sociedad.

Con esta finalidad, las reformas constitucionales en México, en materia de justicia alternativa y derechos humanos, al tener como eje rector al ser humano, tienen como objetivo el reencuentro del ser interno con el ser externo del ser humano, buscando siempre una solución más humana a los conflictos que día a día enfrenta en su interactuar con una actitud positiva y construyendo a futuro una sociedad que actúe con mayor responsabilidad y en la que al ser humano se le trate como humano.

Resultados

En nuestro país, a partir de la Reforma Constitucional del 2011, en la que la aplicación de la ley va de la mano con el principio *pro homine*, se ha propiciado que esta nueva forma de ver los derechos humanos genere situaciones que incluso la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autoridad responsable en el ámbito federal de nuestro país, no esté preparada, e incluso existe una

Contradicción de Tesis, la 293/2011, que establece: “Las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá atender a lo que indica la norma constitucional”.

Como podemos ver, nuestra máxima autoridad nacional pone en entredicho el espíritu real de esta reforma, pues si lo analizamos desde el ámbito gramatical que a la letra dice: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011), no queda ninguna duda de que en la aplicación de la constitución y los tratados internacionales se le tiene que dar a las personas la protección más amplia, que es lo que realmente está pasando, todavía se sigue pensando y aplicando que el acto de autoridad debe estar fundado y motivado en la ley, dejando a un lado los tratados internacionales que han sido firmados por nuestros representantes y, con ello, se pierde la esencia misma de esta reforma y, por tanto, vemos que hay una violación constante de los derechos humanos de los que aquí habitamos.

La facultad discrecional que les da el derecho, cuyo fin es que pueda ser eficiente y eficaz, la utilizan para generar más burocracia y se olvidan de que estos derechos nacieron con la finalidad de hacer que, en el derecho, al ser humano se le trate como humano, que la relación del estado con el hombre concuerden, partiendo de que todo poder público nace del pueblo y es instituido para su beneficio.

Esta nueva forma de ver los derechos humanos ha generado una serie de acciones que no han tomado en cuenta que el eje rector de esta reforma es el ser humano y, por lo tanto, todas las acciones que se lleven a cabo deben ser en este sentido, buscando que su aplicación sea con el lado humano del ser humano, de manera racional y ética, donde el respeto de los valores se vea reflejado en su dignidad humana.

Sin duda esta reforma pondrá a prueba hasta dónde estamos preparados para hacer valer esta nueva forma de procurar y administrar justicia, por la autoridad, las partes, los abogados, los peritos y todo el andamiaje estructural que es necesario para hacer de nuestra justicia en su aplicación eficiente y eficaz, y hasta dónde estamos comprometidos a buscar que estas nuevas formas de ver a los derechos humanos respondan a las expectativas de la sociedad.

El problema de las libertades en México y, por ende, en Latinoamérica, es que queda a la voluntad de las personas que forman el sistema político imperante y ellos establecen el grado de libertades que podemos gozar quienes habitamos en estos países. De esta manera, encontramos más o menos restricciones según

su conveniencia y ello hace que gran parte de nuestro comportamiento se vea regulado por la forma de actuar de los diferentes actores sociales incrustados en los grupos de poder.

Conclusiones

Una propuesta lógica que nos lleve a enfrentar estos nuevos desafíos que nacen con los derechos humanos nos lleva a vincular a personas e instituciones para coadyuvar en la implementación de nuevos planes y programas donde participemos todos los profesionistas de todas las áreas, pero, principalmente, los de las ciencias sociales, con la finalidad de llevar a cabo la gestión, la investigación, la publicación y la difusión del conocimiento y para preparar una sociedad que se interese más en las acciones que, como personas, tenemos que realizar.

Aquí las entidades que tenemos como función la educación desde los niveles inferiores a los superiores, pero sobre todo las universidades, tendremos la obligación de adecuar nuestros planes y programas de estudio con una perspectiva en la que el eje rector y central sea el ser humano y buscar sensibilizar a quienes participan para que su aplicación parta desde su mismo entorno social, desde las estructuras primarias, como la familia, y de ahí con quien tenga que interactuar, buscando llegar a hacer más agradable su convivencia y generar la cohesión para la armonía social, que es el fin último del derecho y, en este caso, de los derechos humanos.

Desde el ámbito práctico, algunas de las funciones que debemos desarrollar en las universidades van de la mano con los cambios que se van a generar con las reformas constitucionales, de esta manera tendremos que trabajar en los planes y programas de estudio de nuestras facultades y hacer realidad su aplicación práctica, la justicia alternativa podría ser un campo fértil donde veríamos los resultados a corto, mediano y largo plazo en su implementación.

Este tipo de justicia, sin ser la panacea que nos va a venir a resolver todos los problemas que encontramos en nuestra sociedad, y que fue llevada a rango constitucional en el 2008, nos abre una nueva forma de poder ver y resolver los conflictos, sobre todo respetando los derechos humanos, pues un principio básico para poder iniciar estos procesos es el consentimiento informado reflejado en la información que se les da a las partes que de manera libre y voluntaria acuden a tratar de resolver sus diferencias de manera civilizada.

Esta nueva forma de aplicar justicia encuentra su razón de ser en el ser humano, pues en los diferentes roles que jugamos y que pueden generar diferencias entre los actores, se busca que quien genere el conflicto sea el actor principal en su

resolución, esto es que cada quien sea responsable de sus actos y también de cómo resolverlos, generando con esto una sociedad más responsable en su actuar de cada de día.

El principal problema que encontramos en las personas que representan al estado es que piensan que van a perder el poder bajo su mando, sin reflexionar que ese poder es del soberano, del pueblo y, por tanto, hay que implementar acciones que busquen romper el paradigma que nace de la dogmática jurídica en la que ha descansado durante años el derecho en nuestro país.

En este sentido, el vínculo entre sociedad y derecho va de la mano con la confianza que buscamos en su aplicación práctica. Raz (1985) al respecto nos dice: “[...] el respeto por el derecho es un aspecto de identificación con la sociedad [...]” “[...] una persona que se identifica a sí misma con su sociedad, sintiendo que es suya y que pertenece a ella, es leal a su sociedad. Su lealtad puede manifestarse, entre otras formas, en respeto por el derecho de la comunidad [...].”

La columna vertebral de la justicia alternativa descansa en el ser humano al ser el único proceso donde no hay violaciones a los derechos humanos, al partir del principio rector que es la voluntariedad de las partes. lo que no es otra cosa que la máxima en la aplicación de los contratos, buscando no solo que se llegue a un acuerdo, sino que este realmente genere un compromiso por las partes y se pueda cumplir de manera satisfactoria por quienes participan.

En la actividad practica nos lleva a establecer algunos requisitos con este fin. Para Nino (2013), se debe adoptar un razonamiento escalonado en dos niveles; en el primero, se deben articular las razones que legitiman o no la práctica social como resultado de un consenso democrático, y en segundo lugar, que el texto normativo debe reconocer los derechos fundamentales y formar un consenso bajo un nivel de razonamiento práctico que nos lleve a buscar las alternativas más probables que preserven la constitución.

Esto no es algo nuevo, lo podemos encontrar desde las fábulas del rey Salomón, pasando por el derecho romano con el latín *pactum*, que no es otra cosa que hacer las paces y que, a su vez, recoge la Constitución de Cádiz que retomamos a partir de la negociación del TLC con Estados Unidos y Canadá, llegando a la reforma constitucional en materia penal (Huertas, 2019) del 2008, donde también se integra la justicia alternativa.

Este tipo de justicia, como su nombre lo indica, es una alternativa a la justicia tradicional que busca encauzar las necesidades siempre cambiantes de una sociedad como la nuestra y que la aquejan, en materia de administración y procuración de justicia. Es un procedimiento que nos puede ayudar a recuperar

la confianza perdida de la sociedad, donde el actor principal en un conflicto ya no sea el estado, sino quienes en el interactuar diario tengan algunas diferencias que tengan que ser resueltas de manera racional.

Según Weber (2010) la relación social abre a los participantes la posibilidad de satisfacer sus intereses espirituales o materiales, mediante una acción solidaria o un compromiso con base en sus intereses, creando una mejora al establecer oportunidades y valor a la satisfacción en la relación social, donde la participación se da de manera positiva y siempre pensando en los intereses personales proyectados a una satisfacción general.

Características de la justicia alternativa basada en la mediación en México, en Colombia, *conciliación*.

7. Es un proceso donde las partes tienen que estar presentes y también el mediador o facilitador durante todo el tiempo y en todas las sesiones.
8. Se aborda desde el punto de vista jurídico, pero también emocional.
9. En su desarrollo, lo que se procura es generar la comunicación por medio del diálogo.
10. La voluntariedad que nace de los principios rectores nos hace ver la importancia de que quienes participan lo hacen sin tener que ser citados o bien presentados por la autoridad, actúan por voluntad propia.
11. La confidencialidad con la que se actúa genera una mayor certeza entre quienes participan.
12. La economía procesal hace que quienes participan puedan proponer alternativas que se resuelvan en la primera sesión de mediación.
13. La desburocratización hace que se trate al ser humano como humano.
14. La economía monetaria se ve reflejada en acciones que en su conjunto no generan más gastos que los indispensables, sobre todo en el cumplimiento de las obligaciones.
15. La honradez con la que se tiene que participar y que no solo es económica, sino también de comportamiento y de valores éticos.
16. La resolución con la que culmina el proceso resuelve de fondo porque quienes generan el conflicto lo resuelven. Esta característica es de suma importancia

pues las partes, al firmar el convenio, no solo se comprometen a ello, sino por su libre albedrío también se obligan a cumplirlo. En este instrumento, las partes tienen un papel fundamental en la toma de decisiones, pues el resultado se basa en una solución mutuamente satisfactoria.

De estos diez puntos, si lo analizamos, se llega a la conclusión de que son totalmente diferentes a la aplicación de la justicia tradicional en la que se atiende a la ley y no al ser humano, pues se sigue pensando que nuestros problemas se van a resolver por decreto, lo que es una de las razones por las que se ha perdido la confianza en la ley en nuestro país y en los operadores jurídicos, pues no se denuncian más allá de siete delitos de cada cien que se cometen, según la Envipe del Inegi.

Referencias

- Barberis, M. (2006). *Ética para juristas*. Trotta.
- Bentham, J. (2016). En los límites de la rama penal de la jurisprudencia. En: Bentham, J. (Ed.), *Los principios de la moral y la legislación* (p. 52). Bomarzo.
- Betegón, J., & de Páramo J. R., (1990). *Derecho y moral: ensayos analíticos*. Ariel.
- Betegón, J. (2014). Confianza y justicia penal. En: Betegón, J., & de Páramo J. R., (Ed.), *Derecho, confianza y democracia*. Bomarzo.
- Cáceres Tovar, V. (2019). *Fundamentación Teórica de una Política Criminal Constitucional para los Delitos Sexuales con Menores de 14 Años en Colombia*. Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Colombia.
- Carpizo, J. (1998). *Derechos Humanos y Ombudsman*. Porrúa-UNAM.
- Cobb, S. (2016). *Hablando de violencia*. Editorial Gedisa.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2010). *La sentencia de la Corte IDH Caso Radillo pacheco vs. Estado Unidos Mexicanos*. México: CMDPHD.
- Congreso general constituyente. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* [Const]. 5 de febrero de 1857 (México).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Reforma la de 5 de Febrero de 1857 [Const]. 5 de febrero de 1917 (México).
- Castoriadis, C. (2013). *La institución imaginaria de la sociedad*. Fábula Tusquets Editores.
- Díaz, A. D. (1995). *Para comprender el derecho*. PAC UAM.
- Hart, H. L. (1961). *El concepto del derecho*. Abeledo-Perrot.
- Hernández-Gil, A. (1981). *La ciencia jurídica tradicional y su transformación*. Civitas.
- Huertas Díaz, O. (2019). *Política Criminal Sistémica - Origen Rizomático y Contribuciones para su Reflexión*. Grupo Editorial Ibáñez.

- Huertas Díaz, O. (2022). *Acción de Tutela contra Providencias Judiciales en Materia Penal. Entre la Justicia Material y la Técnica Jurídica*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (1 de septiembre de 2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf
- Jellinek, G. (2003). *La declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Larsd, D. E. (1997). Tendencias conflictivas en el derecho moderno. En: Aarnio, A., Garzón Valdés, E., & Uusitalo, J. (Comps.), *La Normatividad del Derecho* (pp. 113-126). Editorial Gedisa.
- Latinobarómetro. (2021). Informe Latinobarómetro 2023: La recesión democrática de América Latina. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Ley Orgánica 4 de 1 de junio de 1981, de los estados de alarma, excepción y sitio. (1981). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-12774>
- Luhmann, N. (1998). *Teoría de los sistemas sociales*. Universidad Iberoamericana.
- Luhmann, N. (2010). *Los derechos fundamentales como institución*. Universidad Iberoamericana.
- Marshall, T. H. & Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial.
- Nino, C. (2013). *Una teoría de la justicia para la democracia*. Siglo veintiuno.
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Raz, J. (1985). *Ensayos sobre derecho y moral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Saldaña Serrano, J. (2012). *Derecho natural, tradición, falacia naturalista y derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Weber, M. (2010). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Alianza Editorial.